

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2814

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS COLECTIVOS

Urbaser, S.A. (Mancomunidad Ribera del Bajo Huerva)

RESOLUCIÓN de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el registro y la publicación del convenio colectivo de la empresa Urbaser, S.A (Mancomunidad Ribera del Bajo Huerva).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Urbaser, S.A. (Mancomunidad Ribera del Bajo Huerva), para el año 2019 (código de convenio 50004482012010), suscrito el día 5 de noviembre de 2020 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma (UGT), recibido en esta Subdirección Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 10 de noviembre de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Subdirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 24 de marzo de 2021. — La subdirectora provincial de Trabajo, Beatriz Latorre Moreno.

CONVENIO COLECTIVO DE URBASER, S.A. – SERVICIO DE RECOGIDA DE R.S.U. EN LA MANCOMUNIDAD DE LA RIBERA DEL BAJO HUERVA, AÑO 2019

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente convenio colectivo será de aplicación a todo el personal ocupado por la empresa Urbaser, S.A., en los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos en la Mancomunidad de la Ribera del Bajo Huerva, empresa que lleva a cabo estos servicios por contrata con la citada Mancomunidad.

Artículo 2. *Vigencia.*

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma.

Artículo 3. *Duración y prórroga.*

La duración del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2019, prorrogándose a su vencimiento el 31 de diciembre de 2019, de año en año por tácita reconducción de no formularse denuncia, por escrito, de rescisión o revisión por cualquiera de las partes, con anterioridad de la fecha de terminación del mismo.

Denunciado el convenio, se mantendrá la vigencia adicional del convenio venido en todo su contenido hasta el 30 de junio de 2022, salvo que con anterioridad a dicha fecha (30 de junio de 2022) las partes acuerden un nuevo convenio colectivo que sustituya al anterior.

Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

Constituyendo el presente convenio un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica las condiciones pactadas serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad laboral, administrativa o judicial, en el uso de sus facultades, considere que alguno de los acuerdos contenidos en el mismo conculcan la legalidad vigente, se considerará este convenio nulo en su totalidad y sin eficacia alguna.

Artículo 5. *Absorción y compensación.*

Las retribuciones que se establecen en el presente convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que pueden producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad del cómputo anual, superen las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribución.

Artículo 6. *Comisión mixta.*

Se creará una comisión mixta de vigilancia e interpretación del convenio, integrada por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores de la misma.

Todos ellos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del presente convenio.

Los acuerdos requerirán el voto favorable del 50% de los miembros de cada una de las partes.

Las funciones de la comisión son las que a continuación se detallan:

- A) Interpretación de la aplicación a la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- C) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio que puedan afectar a su contenido.
- D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia del convenio o venga establecido en su texto.
- E) Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este convenio sea sometida previamente a informe de la comisión, antes de entablar reclamación contenciosa o administrativa.
- F) En caso de que el periodo de consultas establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores finalice sin acuerdo, se someterá la cuestión a la comisión paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. De no alcanzarse acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico con el fin de solventar la discrepancia surgida.

Se reunirá la comisión paritaria a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose ambas de acuerdo sobre el lugar, día y hora que deba celebrarse la reunión, que deberá efectuarse en un plazo de quince días desde el momento de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 7. *Normas subsidiarias.*

En todo lo no previsto y regulado en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, así como a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre) y disposiciones legales de general aplicación.

Artículo 8. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, por lo que esta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tenga que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

La representación de los trabajadores recibirá información en estos supuestos, debiendo emitir informe que será considerado por la dirección de la empresa, de conformidad con la legislación vigente y que sea de aplicación en cada materia.

El personal, dentro de su jornada, deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones generales:

—Comunicar a su superior toda denuncia de circulación o de cualquier otra índole que le hubiere sido impuesta por la autoridad competente en tiempo de trabajo.

—Reflejar fehacientemente en el parte de trabajo diario la hora de comienzo y finalización de cada jornada, así como toda incidencia que se hubiese producido durante el servicio.

Artículo 9. *Contrato de trabajo.*

Todos los contratos de trabajo que realice la empresa se harán por escrito.

La empresa estará obligada a entregar a todo trabajador una copia del contrato de trabajo, una vez sellado por la oficina de empleo.

Se dará copia básica de todos los contratos al delegado de personal, cuando así esté establecido legalmente.

Artículo 10. *Subrogación.*

Si finaliza la adjudicación a que se refiere el artículo 1.º del presente texto articulado y hubiera cambio en la titularidad en la contrata objeto de la misma, se producirá la subrogación en los derechos y obligaciones que los empleados comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo tienen respecto de Urbaser, S.A., estándose, en todo caso, a lo establecido en el capítulo XI del Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, donde se regula la «subrogación del personal».

CAPÍTULO SEGUNDO

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 11. *Conceptos retributivos.*

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario del presente convenio colectivo y los complementos que para cada actividad, nivel y función profesional se determinan en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

Artículo 12. *Salario base.*

El salario base del personal afecto al presente convenio es el que se determina para cada nivel y función profesional en los anexos correspondientes.

Artículo 13. *Plus de penosidad, peligrosidad y toxicidad.*

El personal comprendido en el presente convenio percibirá un complemento de puesto de trabajo por penosidad, peligrosidad o toxicidad, consistente en el 20% sobre el salario base. Este plus se cobrará por día efectivamente trabajado.

Artículo 14. *Plus de nocturnidad.*

El personal que presta sus servicios entre las 22:00 y las 6:00 horas percibirá un complemento del 25% del salario base establecido para su función profesional laboral por día efectivamente trabajado en turno de noche. Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable.

Artículo 15. *Plus de asistencia.*

Al salario base se adicionará, en concepto de cantidad o calidad, un plus de asistencia en la cuantía que para cada una de las funciones profesionales se fija en las tablas anexas a este convenio.

Este plus se devenga por jornada efectivamente trabajada con una asistencia normal y correcta. No se computará en las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 16. *Plus de actividad.*

Todo el personal incluido en el ámbito del presente convenio percibirá, en concepto de complemento por cantidad o calidad de trabajo, un plus de actividad en la cuantía que para cada nivel y función profesional se fija en las tablas anexas.

Lo mismo que el plus de asistencia, este plus de actividad se devengará por jornada efectivamente trabajada con un rendimiento normal y correcto, y no se computará ni en las gratificaciones extraordinarias, así como en las horas extraordinarias, por quedar así expresamente pactado.

Artículo 17. *Plus de vertido.*

El concepto así denominado que figura en las tablas es el complemento salarial, que percibirán los trabajadores que realicen el servicio de recogida domiciliaria y deban efectuar la función de descarga de los residuos en el vertedero, considerándose que para la función de verter se empleará aproximadamente una hora.

Dicho complemento compensa, junto con la función específica de verter, los excesos de tiempo que sobre la jornada pueden producirse en el desarrollo de la referida función.

Esta cantidad se abonará por día efectivamente trabajado en el que se realice la función de vertido y además la misma se realice fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo 18. *Complemento extrasalarial de transporte.*

Para compensar los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un único plus extrasalarial por día efectivamente trabajado, cuya cuantía se refleja en las tablas anexas.

Artículo 19. *Tablas salariales.*

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del presente convenio son las reflejadas en los anexos y forman parte inseparable del mismo.

Artículo 20. *Trabajo en domingos y festivos.*

Todo el personal del servicio que tenga que trabajar un día festivo por necesidades del servicio percibirá, por jornada efectiva y proporcionalmente trabajada, las cantidades establecidas en el presente artículo y en las tablas salariales del anexo I. A dichas cantidades se añadirán el salario base y la antigüedad correspondiente.

El número de horas a realizar por los trabajadores contratados a jornada completa será de seis horas y treinta minutos.

Tendrán consideración de días festivos las fiestas acordadas con carácter general en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral, así como las fiestas locales de Cuarte (San Valero y Santa Ana) y el día 3 de noviembre, festividad de San Martín de Porres.

Teniendo los servicios objeto del presente convenio el carácter de públicos, se hace necesaria la prestación de servicios en domingos y festivos, por lo que para cubrir las necesidades del servicio a prestar en dichos días se establece el siguiente procedimiento:

1. Se recurrirá en primer lugar a personal voluntario. De esta forma, en el mes de noviembre de cada año la empresa solicitará personal voluntario para organizar un turno de trabajo, que implicará trabajar los domingos o festivos que se reflejen en el calendario que se elabore para tal fin. Los trabajadores inscritos mantendrán su compromiso, exceptuando caso de fuerza mayor, de inclusión en este turno durante un año, repitiéndose el proceso al finalizar cada año.

2. El personal que realice la función de cubrir vacaciones realizará los domingos o festivos que tuviera asignado el trabajador al cual sustituye.

3. Si no hubiese suficiente personal voluntario, la empresa podrá contratar personal para prestar servicios en domingos y/o festivos. Estos trabajadores, al tratarse de su jornada ordinaria, no percibirán las cuantías establecidas en el presente artículo por los trabajos en domingos y festivos.

Por cada jornada de domingo o festiva efectiva y proporcionalmente trabajada, el trabajador percibirá una compensación única, y exclusivamente económica, consistente en las siguientes cantidades para cada función profesional:

- Peón: 99,39 euros por domingo o festivo trabajado.
- Conductor: 108,04 euros por domingo o festivo trabajado.
- Capataz: 114,53 euros por domingo o festivo trabajado.

Por prestar servicios en las fiestas locales de Cuarte (San Valero y Santa Ana) y en San Martín de Porres, el trabajador percibirá las siguientes cantidades, según su función profesional:

- Peón: 127,29 euros por cada fiesta local o San Martín Porres trabajado.
- Conductor: 130,37 euros por cada fiesta local o San Martín Porres trabajado.
- Capataz: 138,19 euros por cada fiesta local o San Martín Porres trabajado.

Para siguientes años de vigencia del presente convenio estas cantidades se revisarán en la misma proporción que las tablas salariales.

Artículo 21. Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad se abonarán a razón del importe expresamente pactado para cada función profesional y que figura en el anexo. Al mismo tiempo se adicionará exclusivamente el importe de treinta días de antigüedad sobre el salario base.

El personal que ingrese o cese en la empresa percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción a su permanencia.

Dichas gratificaciones no se devengarán en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad.

Las fechas de abono de estas gratificaciones serán el 15 de junio y 15 de diciembre, respectivamente.

Se devengarán semestralmente.

Artículo 22. Participación en beneficios.

El personal fijo percibirá anualmente, en concepto de participación en beneficios, el importe que expresamente se pacta y que figura en los anexos, más la antigüedad correspondiente a quince días de salario base.

Quienes no presten servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios se devengará en proporción al tiempo trabajado desde el 1 de enero al 31 de diciembre, abonándose el día 15 de enero del año siguiente al que se devengue. Dicha gratificación no se devengará en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad.

Artículo 23. Horas extraordinarias.

Solamente se realizarán horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor, y aquellas que sean necesarias en períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trata, o mantenimiento, siendo su ejecución obligatoria para el trabajador, tal y como establece el convenio general del sector.

Se cumplirá estrictamente el número de horas extraordinarias establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

En caso de que la empresa compense las horas extraordinarias por jornadas de descanso, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

El precio de abono de las horas extras será el establecido en las tablas salariales.

Artículo 24. Pago de haberes.

El pago de haberes se efectuará mediante un anticipo mensual, a percibir el primer día hábil del mes siguiente, liquidándose la mensualidad dentro de los quince días siguientes de vencido el mes anterior, por transferencia bancaria.

Artículo 25. Hoja de salarios.

La hoja de salarios actual se mantendrá vigente por acordarlo así ambas partes, de conformidad todo ello con el artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO TERCERO

JORNADA, DESCANSO Y PERMISOS

Artículo 26. Jornada.

La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente convenio colectivo será de cuarenta horas semanales.

Artículo 27. Descanso intermedio en jornada continua.

Cuando la jornada normal de trabajo se realice de forma continuada y a jornada completa se disfrutará de un período máximo de descanso de veinte minutos.

Dicho período se retribuirá como de trabajo, con inclusión de los complementos salariales de cantidad o calidad de trabajo.

Artículo 28. Horarios y distribución de jornada.

Los horarios de los centros de trabajo o unidades operativas serán los fijados para cada uno de ellos conforme a sus particulares circunstancias en función de las necesidades del servicio, o las dictadas por la Mancomunidad Ribera Bajo Huerva.

De lunes a viernes, la duración de la jornada diaria es de 6 horas y 55 minutos, y los sábados es de 6 horas y 40 minutos.

Artículo 29. Descansos y festivo.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo tendrán derecho a disfrutar de un sábado de descanso cada tres semanas (trabajar dos sábados seguidos y al siguiente sábado descansar, así sucesivamente, descansando 17 sábados al año, no pudiendo coincidir los sábados de descanso con vacaciones o festivos). Se abonará, no obstante, en cada sábado de descanso, el salario base y los pluses correspondientes (penoso, actividad, transporte y asistencia), como si de días efectivos de trabajo se trataran. Para ello se elaborará un calendario para tal fin, repitiéndose el proceso al finalizar el año.

Los trabajadores de la misma función profesional podrán intercambiar su sábado de libranza, previa notificación a la dirección de la empresa. Los dos trabajadores afectados deberán firmar el escrito de intercambio (anexo IV). El intercambio será posible siempre y cuando ninguno de los trabajadores tenga suspendido el contrato de trabajo por alguna de las causas establecidas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 30. Calendario laboral.

Durante el mes de enero, y si ello fuera posible por haberse publicado el calendario oficial de fiestas, la empresa procederá a confeccionar el calendario laboral para el año correspondiente.

Artículo 31. Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones, retribuidos por el importe que para cada función profesional se pacta expresamente en los anexos. A los importes que figuran en los citados anexos se adicionarán treinta días de la antigüedad que corresponda a cada caso sobre el respectivo salario base.

Los trabajadores que no lleven un año de antigüedad en la empresa, al vencimiento del año natural disfrutarán en concepto de vacaciones la parte proporcional al tiempo trabajado.

El calendario vacacional se elaborará por la empresa de acuerdo con la representación de los trabajadores, tratando de fijarse los períodos de disfrute con dos meses de antelación al inicio anual del período anual de vacaciones.

Artículo 32. Permiso no retribuido.

La empresa concederá al personal que lo solicite, previa justificación, hasta quince días de permiso no retribuido al año, permaneciendo en alta durante el tiempo que permanezca en esta situación.

En ningún caso podrán coincidir en esta situación dos o más trabajadores.

Cada trabajador podrá hacer uso de este permiso un máximo de dos veces cada año, con el límite anual de días establecido en el primer párrafo, debiendo disfrutarse los días ininterrumpidamente cada vez, de solicitarse más de un día.

Estos permisos deberán solicitarse con un preaviso mínimo de quince días, salvo urgente necesidad, contestando la empresa con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de disfrute del permiso.

Artículo 33. Licencias.

Todo el personal afecto al presente convenio disfrutará de las siguientes licencias, previo aviso y justificación, y según anexo II y anexo III:

—Tres días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves y hospitalización de parientes de hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

—Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Normas

En los casos de hospitalización de parientes, esta licencia podrá ser disfrutada de forma continuada mientras dure el ingreso.

—Para el caso de renovación del carne de conducir de clases C, D y E, para todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, por el tiempo que sea necesario para efectuar los exámenes.

—Para el personal con función profesional de peón que sea titular del carné de conducir de las clases anteriormente mencionadas y deseen obtener su renovación, por el tiempo necesario para realizar los exámenes, con un tope máximo de tres trabajadores al año.

El personal afecto al presente convenio tendrá derecho al disfrute de tres días de asuntos propios cada año. Dichos días se disfrutaran de acuerdo con la siguiente regulación:

a) Deberá solicitarse con una antelación de dos días hábiles a la fecha de disfrute.

b) Siempre que quede garantizado el cumplimiento del servicio, no pudiendo coincidir en ningún caso en su disfrute más de dos trabajadores.

c) En caso de exceso de solicitudes para el disfrute de un mismo día, prevalecerán las dos solicitudes que haya sido presentadas con mayor antelación.

En todo lo no previsto expresamente en los párrafos anteriores del presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37, punto 3, del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Ambas partes acuerdan que las parejas de hecho disfrutarán, como si de cónyuges se trataran, de las licencias referidas en el presente artículo, exceptuando la licencia por matrimonio. Para ello, tendrán que acreditar una unión estable de convivencia real mediante documento oficial del registro de parejas de hecho que así lo acredite.

En el supuesto de que el día en que se produzca el hecho causante que da derecho a la licencia retribuida el trabajador ya hubiese realizado su jornada o hubiese prestado servicios, al menos durante cuatro horas, el cómputo de los días de licencia comenzará a partir del día siguiente.

Todas las licencias serán retribuidas con el salario base y la antigüedad. Se añadirán, además, los complementos salariales de plus penoso, actividad y asistencia, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

MEJORAS SOCIALES

Artículo 34. Incapacidad temporal (complemento en caso de incapacidad temporal por accidente laboral).

El personal afecto al presente convenio que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente laboral percibirá, con cargo a la empresa y conjuntamente con la prestación por incapacidad temporal, un complemento hasta cubrir el 100% del salario real de cada función profesional.

Los trabajadores que inicien un proceso de incapacidad temporal derivada de enfermedad tendrán derecho:

—Durante los tres primeros días de la baja, y únicamente durante la primera baja del año natural, a percibir por cada día un complemento hasta el 50% de los conceptos salariales fijos ordinarios de la tabla salarial.

—Desde el día 9 al 14 que dure la baja, a que por la empresa sea satisfecha la diferencia entre la prestación que legalmente le correspondiera y el importe al 70% del salario que se percibía con anterioridad a la baja.

—Desde el día 15 a 24 que dure la baja, a que por la empresa sea satisfecha la diferencia entre la prestación que legalmente le correspondiera y el importe al 80% del salario que se percibía con anterioridad a la baja.

—Y del día 25 al 120 que dure la baja, tendrán derecho a que por la empresa sea satisfecha la diferencia entre la prestación que legalmente le correspondiera y el importe al 90% del salario que se percibía con anterioridad a la baja.

Artículo 35. Seguro de accidente.

La empresa establecerá a favor de sus trabajadores acogidos al presente convenio una póliza de seguro que cubrirá los siguientes importes:

A) Fallecimiento como consecuencia de accidente laboral, 21.000 euros.

B) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez derivadas de accidente laboral, 21.000 euros.

Estas cantidades permanecerán invariables durante la vigencia del presente convenio colectivo.

No obstante, en los casos que dichas contingencias estén sometidas a un periodo de revisión conforme al artículo 48.2 del TRET, el trabajador percibirá el capital correspondiente una vez haya vencido el plazo de revisión legalmente establecido.

No será aplicable este artículo a los supuestos de fallecimiento e incapacidad derivados de cualquier relación laboral distinta a la existente entre el trabajador y la empresa.

Artículo 36. Hospitalización.

Todo el personal sujeto a este convenio que tenga que ser hospitalizado por causa de incapacidad temporal (enfermedad o accidente laboral) recibirá un complemento a cargo de la empresa de 10,58 euros por cada día que dure la hospitalización.

Para siguientes años de vigencia del presente convenio estas cantidades se revisaran en la misma proporción que las tablas salariales.

Artículo 37. Retirada del permiso de conducir.

1.º Cuando como consecuencia de un hecho ajeno al conductor derivado de las necesidades del recorrido del servicio o fallo mecánico le fuera retirado a aquel el permiso de conducir, la empresa le respetará sus percepciones económicas durante el tiempo que dure la retirada del permiso de conducir y desempeñe otro puesto de trabajo en la empresa, salvo cuando en dicha retirada concurren circunstancias de imprudencia temeraria.

2.º En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con vehículo particular, y siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria, la empresa se compromete a adecuarlo a otro puesto de trabajo, si hubiera, en las condiciones laborales retribuidas del nuevo puesto.

Artículo 38. Cambio de centro de trabajo.

En los cambios de centro de trabajo por causas derivadas del servicio, la empresa dará preferencia a aquellos trabajadores que se presenten voluntarios, siempre y cuando los considere idóneos para ello.

Artículo 39. Preferencia para la ocupación de puestos de trabajo.

La empresa concederá preferencia para la ocupación de los puestos de trabajo adecuados a aquel personal que como consecuencia de haber sufrido en la misma accidente laboral resulte con su capacidad física disminuida.

Artículo 40. Jubilación.

En materia de jubilación se estará a lo dispuesto en el capítulo XIII del título II del Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás normas concordantes.

Respecto al acceso a la jubilación parcial de los trabajadores nacidos antes del 1 de enero de 1958, se estará a lo dispuesto en el acuerdo colectivo sobre jubilación parcial 2013-2018, suscrito por la empresa y la representación legal de los trabajadores del Servicio de Recogida de R.S.U. Ribera Bajo Huerva en fecha 25 de marzo de 2013.

Artículo 41. Dietas.

Queda fijado el importe de la dieta en 40,02 euros; en caso de ser superior se adjuntarán justificantes de gasto que abonará la empresa, y la media dieta en 13,39 euros, entendiéndose como dieta entera el desplazamiento del operario fuera del centro de trabajo y teniendo que pernoctar fuera de su domicilio, y media dieta como continuación de la jornada, teniendo que comer fuera de su propio domicilio.

Para siguientes años de vigencia del presente convenio estas cantidades se revisarán en la misma proporción que las tablas salariales.

Artículo 42. Anticipos reintegrables.

Los trabajadores fijos a tiempo completo con, al menos, un año de antigüedad en la empresa podrán solicitar un préstamo reintegrable por un importe máximo de

1.000,00 euros. Para los trabajadores a tiempo parcial el importe máximo que podrán solicitar será el que corresponda proporcionalmente en función de su jornada.

La amortización se efectuará en el plazo máximo de un año.

No podrán coincidir más de cuatro préstamos concedidos simultáneamente.

Un préstamo podrá ser solicitado de nuevo por el mismo trabajador si hubiera transcurridos, al menos, tres meses desde la finalización de la amortización del anterior.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN INTERNO

Artículo 43. *Clasificación profesional.*

El sistema de clasificación profesional se articula a tenor del artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores mediante la modalidad de grupos profesionales, según se desarrolla en el capítulo V del Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

Las definiciones de composición, funciones y tareas propias de cada grupo profesional y de cada función profesional, serán las establecidas en el capítulo V del Convenio General del Sector.

Artículo 44. *Ascensos, traslados y excedencias.*

ASCENSOS: Los ascensos de función profesional se producirán, en el supuesto de que existan vacantes permanentes, a aquellos trabajadores que a criterio de la empresa estén cualificados considerando su titulación, conocimientos del puesto de trabajo e historial profesional, así como el superar con resultado satisfactorio cuantos cursos o pruebas al efecto pudiera establecer la empresa.

TRASLADOS: Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

EXCEDENCIAS: El trabajador afecto al presente convenio con una antigüedad en la empresa de, al menos, un año tendrá derecho a que se le conceda excedencia por un período mínimo de cuatro meses y máximo de cinco años. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de dos años de servicio efectivo en la empresa.

Artículo 45. *Ropa de trabajo.*

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y serán facilitadas por la empresa con un año de duración, excepto las que se especifique otra cosa. Serán de medida industrial.

Dichas prendas serán las que a continuación se detallan según las siguientes épocas del año:

• INVIERNO:

Un pantalón pana gruesa.

Una camisa.

Un anorak cada dos años.

Un jersey/polar cada año.

Un chaleco cada año.

Un par botas invierno.

Un par botas de agua forrada cada tres años.

Un traje agua cada tres años.

Un gorro.

Guantes, los necesarios, entregando los usados.

• VERANO:

Un pantalón verano.

Dos polos manga corta.

Un par de botas transpirables.

Una gorra.

Las fechas de entrega de la ropa serán, para la de invierno, antes del 1 de octubre, y para la de verano antes del 1 de mayo.

A todo trabajador se le hará entrega de gafas protectoras. Si algún trabajador necesitara que las gafas protectoras fueran graduadas, se le hará entrega de las mismas.

Artículo 46. Servicios médicos.

Los servicios médicos de la empresa se establecerán de acuerdo con la legislación vigente.

Por acordarlo así expresamente, ambas partes acuerdan, en virtud de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y dadas las funciones que se realizan por el personal de la empresa, que todo el personal afecto al presente convenio será sometido a una revisión médica anual de forma voluntaria.

Dichas revisiones tendrán el mismo contenido y pruebas que las que se venían realizando por los servicios médicos hasta la actualidad, siendo comunicados los resultados a los trabajadores afectados y considerándose que los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados por la empresa con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El servicio médico establecerá un calendario anual de revisiones médicas, debiendo ir en todo caso el trabajador a dicha revisión en día laboral, siendo notificado por el servicio médico al interesado el resultado del mismo en caso de observarse cualquier anomalía descubierta en las pruebas realizadas.

Cualquier trabajador podrá solicitar la administración de las vacunas antitetánica y gripal.

Artículo 47. Seguridad e higiene en el trabajo.

En todo lo no contemplado en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y normas concordantes.

Cuando se realicen trabajos de diferente función profesional a la que pertenece el trabajador, se le entregaran las mismas medidas de protección que correspondan a la función profesional que realice.

Artículo 48. Acción sindical.

Los derechos de representación colectiva de los trabajadores en la empresa Urbaser, S.A., se ejercerán según lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Se reconoce y acepta la totalidad de lo establecido al respecto en la legislación vigente, y concretamente el contenido que integra la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 49. Cuota sindical.

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de este.

Artículo 50. Polivalencia funcional.

Dadas las peculiaridades de los servicios que se prestan en la empresa, ambas partes acuerdan la polivalencia funcional de las tareas a realizar por los trabajadores adscritos a este pacto, teniendo, por tanto, la obligación de realizar cualquier trabajo o función de las función profesional que se establecen en las tablas salariales que les fuera encomendada, respetándose las retribuciones de la función profesional prevalente del trabajador.

Artículo 51. Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres.

En materia de igualdad, se estará a lo dispuesto en Plan de Igualdad de la empresa Urbaser, S.A. (BOE de 1 de febrero de 2018), suscrito entre la empresa y los agentes sociales, y a lo acordado por la comisión de seguimiento de dicho Plan, sin perjuicio de que durante la vigencia del presente convenio colectivo se apruebe por las partes un nuevo Plan de Igualdad que sustituya al primero.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera. — Anexos.

Los anexos que se unen al presente convenio forman parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

Segunda. — Incrementos.

Las tablas retributivas definitivas para el año 2019 son las que figuran en el anexo I del presente convenio colectivo, estableciéndose los siguientes incrementos salariales durante la vigencia del presente convenio colectivo:

—Para el año 2019: Las tablas retributivas definitivas del año 2019 se establecerán con un incremento del 1,20% sobre tablas definitivas del año 2018.

Tercera. — *Género neutro.*

En el redactado del presente convenio colectivo se hará uso del género neutro, ya que se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja y extensiva.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES RECOGIDA R.S.U. RIBERA BAJO HUERVA - DEFINITIVAS PARA EL AÑO 2019										
GRUPO PROFESIONAL	FUNCIÓN PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS PENOSO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS ASISTENCIA	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA MARZO	TOTAL BRUTO ANUAL
OPERARIOS	PEON	29,65	5,93	3,00	3,35	3,39	741,17	741,17	420,85	1.186,43
	CONDUCTOR	30,88	6,17	3,49	3,35	5,72	777,89	777,89	420,85	1.303,05
MANDOS INTERMEDIOS	CAPATAZ	32,89	6,58	3,72	3,35	6,09	828,68	828,68	448,33	1.388,13

OTROS CONCEPTOS - DEFINITIVOS AÑO 2019							
GRUPO PROFESIONAL	FUNCIÓN PROFESIONAL	HORA EXTRA	FESTIVOS	DOMINGOS	FESTIVO LOCAL Y S.M. PORRES	PLUS VERTIDO	PLUS NOCTURNIDAD
OPERARIOS	PEON	10,82	99,39	99,39	127,29	8,32	1,16
	CONDUCTOR	11,83	108,04	108,04	130,37	9,10	1,20
MANDOS INTERMEDIOS	CAPATAZ	12,54	114,53	114,53	138,19	0,00	1,29

SEGURO DE ACCIDENTE	21.000,00
DIETA	40,02
MEDIA DIETA	13,39
HOSPITALIZACIÓN	10,58

ANEXO II



ANEXO III



ANEXO IV

Zaragoza a de de

Según el art. 29 del presente convenio,

el trabajador D.....intercambia su sábado de descanso con el del trabajador D....., por lo que el sábado/...../.....pasa a prestar servicios D..... y el sábado/...../..... pasa a prestar servicios D.....

Trabajador D..... Trabajador D.....

Fdo.: Fdo.:

V.B. del encargado

Zaragoza a de de

Según el art. 29 del presente convenio,

el trabajador D.....intercambia su sábado de descanso con el del trabajador D....., por lo que el sábado/...../.....pasa a prestar servicios D..... y el sábado/...../..... pasa a prestar servicios D.....

Trabajador D..... Trabajador D.....

Fdo.: Fdo.:

V.B. del encargado

N
o
r
m

ANEXO V

.....
 TRABAJADOR MANCOMUNIDAD
 RIBERA BAJO HUERVA

A/A
 URBASER S.A

En Zaragoza, de de 201...

ASUNTO: SOLICITUD DIA ASUNTOS PROPIOS

Muy Sr. Mío:

Por la presente, le solicito el día _____ de _____ de asuntos propios (Artículo 33 del Convenio Colectivo).

Lo cual comunico a los efectos oportunos y con la antelación suficiente para los posibles reajustes del servicio.

Quedo a la espera de su contestación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Recibí Empresa

Fdo.:

ANEXO VI

.....
 TRABAJADOR MANCOMUNIDAD
 RIBERA BAJO HUERVA

A/A
 URBASER S.A

En Zaragoza, de de 201...

ASUNTO: SOLICITUD PERMISO NO RETRIBUIDO

Muy Sr. Mío:

Por la presente, le solicito Permiso sin Retribución (Artículo 32 del Convenio Colectivo) desde el día _____ hasta el día _____, ambos inclusive.

Lo cual comunico a los efectos oportunos y con la antelación suficiente para los posibles reajustes del servicio.

Quedo a la espera de su contestación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Recibí Empresa

Fdo.: